JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0175, Verbal de divorcio de LIDA MORA BERNAL contra LUIS YOBANI FEO ACHURY.

Por cumplir los requisitos formales de ley y ser procedente, se dispone:

- Se admite la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por la señora LIDA MORA BERNAL y en contra del señor LUIS YOBANI FEO ACHURY.
- 2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado señor LUIS YOBANI FEO ACHURY, a quien se le corre traslado de la demanda y sus anexos y se le advierte que cuenta con el término de (20) días para contestar la mencionada acción, para proponer excepciones y para ejercer su derecho de defensa, asistido de profesional del derecho.

Para el efecto anterior, la parte proponente de la acción, deberá remitir a la dirección física del demandado, (atendiendo a que ignora la dirección electrónica de este) copia de la demanda, de los anexos a la anterior y del actual proveído y deberá aportar certificación del recibo efectivo de dicha documentación.

La notificación podrá realizarse una vez se perfeccionen las cautelas que se ordenen en auto separado.

- 3. Se decreta el embargo de los vehículos de placas SVM-887 y TMO99E. Por Secretaría líbrese el oficio o los oficios a las autoridades correspondientes.
 - Una vez se inscriban los embargos, se procederá a decretar la captura y posterior secuestro de los rodantes en mención.
- 4. Para proceder a decretar el secuestro de la posesión del rodante de placas SJQ-405, deberá acreditarse que el accionado tiene el derecho mencionado sobre aquel.
- 5. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el accionado tenga en BANCOLOMBIA, en su sucursal de Villeta, Cundinamarca. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente a la entidad bancaria en mención.
- 6. Proporciónese a la demanda el trámite del proceso verbal establecido por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 7. Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la presente admisión, para lo de su cargo.

Notifiquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b2de8676e6e02d0e204cde08aab0c1c1268a5c4b43c5b5da51104504634108d

Documento generado en 22/08/2022 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica